



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

“APROBACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE BRAQUITERAPIA PARA FIRMA DE CONVENIO ENTRE LA CAJA PETROLERA DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD”.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN H.D. N°027/18

Sucre, 13 de julio de 2018

VISTOS:

Constitución Política del Estado Plurinacional, Código de Seguridad Social, Código de Salud, Reglamento de Atención a Pacientes no Afiliados a la Caja Petrolera de Salud R.H.D. N° 019/2017, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Informe Técnico CITE: OFN/DNS/DNPS-NI-0547/2018; Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0257/2018, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que, I. “Todas las personas tienen el derecho a la salud y al trabajo” II. “El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna”. II.I. “El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno”.

Que, artículo 37 de la Constitución Política del Estado Plurinacional refiere que, “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

Que, el Art. 1° del Código de Seguridad Social establece que, “Es un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar”.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico CITE: OFN/DNS/DNPS-NI-0547/2018 refiere dentro de sus antecedentes, que a solicitud del Ministerio de Salud que plantea la necesidad de atender a los pacientes que seguían el tratamiento de Braquiterapia en el Hospital de Clínicas, que es un hospital público de tercer nivel ubicado en la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, siendo que el mismo de forma transitoria no se encuentra en posibilidades de dar atención a dichos pacientes, se plantea un escenario en el cual se descuentan algunos costos que no tienen mucha incidencia con el volumen de producción así como el descuento del costo del médico especialista y medico físico que serían proporcionados por el MS para los pacientes de braquiterapia objeto de la solicitud.

Que, el Informe Técnico CITE: OFN/DNS/DNPS-NI-0547/2018 establece que los costos directos son los que se pretende ajustar para obtener un escenario diferenciado para al Ministerio de Salud, más los costos en gastos administrativos, que representan la carga administrativa desde el registro de las transacciones elaborado por contabilidad, y otros gastos que la institución eroga para el total de los servicios en sí, así como los gastos indirectos de RRHH que se refieren al porcentaje de improductividad que se estaría incluyendo en el estudio, mismo que puede ser considerado como el margen sobre el cual no se puede exigir producción (alrededor de un 10% en este caso), porque las personas no pueden estar el total de las horas de servicio produciendo como es el caso de las maquinas.

Que, esto asumiendo que el Ministerio de Salud proporcione personal médico, hecho que incrementaría la producción del ION, al margen de la producción actual de Braquiterapia que ya cubre los costos actuales por el volumen actual de producción, vale decir depreciación, y gastos administrativos (2% del total por sesión) y otros indirectos de salud (1,5% del total por sesión) que están relacionados al volumen de producción actual (costos variables), por los cual reducir estos elementos no inciden negativamente en el equilibrio de producto versus precio.

Que, el Informe Técnico CITE: OFN/DNS/DNPS-NI-0547/2018 refiere por otra parte, que el planteamiento del costo de equipamiento (depreciación del equipo) para la atención de braquiterapia fue realizado en base a la producción promedio anual en Braquiterapia, equipo que no se utiliza actualmente al 100 % de su capacidad instalada, siendo que el personal que opera con este equipamiento, distribuye su tiempo entre la atención de radioterapia externa, con acelerador lineal y cobaltoterapia y solo en el turno de la mañana. Por lo cual la producción de braquiterapia actualmente es baja, cosa que no ocurre así con los tratamientos de acelerador lineal y máquina de cobalto. En ese



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

entendido el estudio de costos planteó la asignación de depreciación de los equipos de acelerador lineal como máquina de cobalto por tiempos promedio de uso por sesión. No fue el mismo criterio el planteado para el uso de los equipos de braquiterapia, imputándose el costo anual de depreciación de estos por el volumen de producción, generándose por ende un costo más elevado que no necesariamente es atribuible al consumo de los pacientes, sino a la falta de personal que opera este equipamiento en horas disponibles, si el Ministerio de Salud proporciona personal médico, la producción de Braquiterapia se incrementaría. Si el cálculo de depreciación del equipamiento toma el criterio de asignación por tiempo consumido por paciente el costo disminuye en 31 %. Si a estos criterios incluimos la posibilidad de que el Ministerio de Salud delegue un médico especialista y un físico medico el costo podría reducirse hasta en un 40%, como muestra el detalle del siguiente cuadro

Ajustes a la estructura de Costos de tratamiento por sesión de Braquiterapia para establecer precios diferenciado

Tipo de costo	Tipo de recursos	Costos Actuales	Costos Diferenciados	Diferencia	%
Costos Directos	RRHH	711	217	494	69,5%
	EQP Medico	2.202	1.505	697	32%
	Instrumental Mat-Insumos	1.031	633	398	39%
Total Costos Directos		3.944	2.354	1.590	40%
Costos Indirectos	Gastos Externos				
	Mantenimiento	47	47	0	0%
	Gastos Ind. RRHH Salud	69		69	100%
	Gastos Adm.	96		96	100%
	Otros Gastos Salud	51	51	0	0%
Total Costos Indirectos		811	503	308	38%
Total general		4.755	2.857	1.898	40%

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el Informe Técnico CITE: OFN/DNS/DNPS-NI-0547/2018 refiere que, con las consideraciones planteadas en el acápite anterior, es posible reducir el costo de la sesión de braquiterapia y la programación de la misma, si descontamos los costos administrativos indirectos de RRHH en salud y ajustamos el criterio de depreciación de los equipos, A los ajustes planteados en el cuadro 5 se suma a esto, una última modificación en el caso de que el Ministerio de Salud subvencione un médico especialista y un físico medico reduciendo el costo al 40%, como indica el siguiente cuadro

Costos por sesión braquiterapia restando costos administrativos, adecuando depreciación de equipos y otros gastos en salud (sin Médico Especialista y Físico Medico)

Etapa	Total	% descuento
-------	-------	-------------



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

1 Programación de Braquiterapia	37	59%
Tratamiento - Braquiterapia	2.857	40%

Caso 3 sesiones	P Unitario	P Total	% descuento
Programación	37	37	
3 sesiones promedio	2.857	8.571	
Total		8.608	40%

Caso 4 sesiones	P Unitario	P Total	% descuento
Programación	37	37	
4 sesiones promedio	2.857	11.428	
Total		11.465	40%

Que, el Informe Técnico CITE: OFN/DNS/DNPS-NI-0547/2018 concluye que en virtud a todo lo expuesto en el presente informe, y con base en el estudio de costos del servicio de radioterapia elaborado para el ION, específicamente las atenciones de Braquiterapia, se concluye que es posible plantear un arancel sin comprometer los intereses económicos de la institución dado que los ajustes corresponden a una reducción en elementos que no tiene mucha incidencia como es el caso de los costos administrativos e indirectos de RRHH de salud (2% y 1,5% respectivamente), así como el ajuste en el criterio de asignación de depreciación del equipamiento al tiempo efectivo de consumo por paciente, con lo cual el costo de equipamiento se reduciría en un 31%, teniendo una primera diferencia respecto de los costos actuales del 29%. A estos ajustes se incluye el descuento del médico especialista y el medico fisico que serían proporcionados por el Ministerio de Salud, teniendo por ende un costo que difiere en un 40% respecto del costo inicial, recomendando remitir el presente informe a la unidad jurídica para la elaboración del informe legal y elevar ambos informes ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud para su consideración y de esta forma dar respuesta al requerimiento del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal Cite: OFN/DGE/DNAL-INF 0257/2018 de 11 de julio de 2018, establece que mediante nota MS/VMSyP/DGSS/UE/PNLCC/CE/58/2018, por el cual el Ministro de Salud de Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Rodolfo Recabado Benavidez solicita la suscripción de un Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Caja Petrolera de Salud para la atención de pacientes procedentes del Hospital de Clínicas, que requieran tratamiento de BRAQUITERAPIA en el Instituto Oncológico Nacional ubicado en el departamento de Cochabamba, institución dependiente de la Caja Petrolera de Salud, solicitando asimismo realizar las gestiones que fueren necesarias y ante quienes corresponda para

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

la disminución de los costos regulares que implica este tratamiento, tomando en cuenta que los pacientes a ser tratados son de escasos recursos económicos, todos ellos sin la posibilidad de pagar los aranceles regulares. Qué, asimismo, el Ministerio de Salud se compromete a realizar las gestiones para fortalecer la capacidad resolutoria del Instituto Oncológico Nacional con un médico Radioncologo y un Físico Medio, con el fin de garantizar la atención de este grupo de pacientes.

Que, el Informe Legal Cite: OFN/DGE/DNAL-INF 0257/2018 de 11 de julio de 2018 Concluye que, conforme las conclusiones realizadas en los informes técnicos que hacen al presente tramite, es factible la aplicación excepcional de un Arancel para la prestación de los servicios de Braquiterapia que oferta el Instituto Oncológico Nacional, beneficiando coyunturalmente a los pacientes oncológicos en situación de emergencias del Hospital de Clínicas del Departamento de La Paz, atenciones que contribuirían además, a una mejor captación de ingresos corrientes al ION, por lo que se recomienda, se sirva enviar los antecedentes del presente tramite de ESTUDIO DE COSTOS DE BRAQUITERAPIA, ante el H. Directorio de la Caja Petrolera de Salud, a efecto de su análisis, tratamiento y aprobación mediante Resolución de Directorio.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los antecedentes del presente caso, se evidencia que dentro de la normativa legal vigente y expuesta en el Informe Técnico CITE: OFN/DNS/DNPS-NI-0547/2018; Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0257/2018, es imperativo y recomendable aprobar la APROBACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE BRAQUITERAPIA PARA FIRMA DE CONVENIO ENTRE LA CAJA PETROLERA DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD".

Que, el Artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece que el H. Directorio, cumplirá las funciones de A) Aprobar Políticas Institucionales en concordancia con las disposiciones legales y finalidades de su creación: B) Ejercer la fiscalización, adaptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo.

Que, de la revisión efectuada a los antecedentes y normativas precedentemente citadas del presente caso, en cumplimiento de sus específicas funciones establecidas en el art. 12 del Estatuto Orgánico, el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud decreta:

POR TANTO:

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

RESUELVE:

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

PRIMERO. – APROBAR los “COSTOS DEL SERVICIO DE BRAQUITERAPIA PARA FIRMA DE CONVENIO ENTRE LA CAJA PETROLERA DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD”, conforme lo recomiendan el Informe Técnico CITE: OFN/DNS/DNPS-NI-0547/2018; Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0257/2018, informes que forman parte indisolubles e indivisibles de la presente resolución y, toda la documentación anexa al presente.

SEGUNDO. - Se DISPONE que la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, a través de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, Dirección Nacional de Salud y Dirección de Gestión de Calidad y demás instancias que correspondan, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar el correspondiente registro en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA-SIGIP), de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva y demás instancias que correspondan.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

Dra. Mabel Niensio Fulguera
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

Lic. Myreisa Sequeiros Crespo
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS

Sr. Walter Suarez Esclera
RPTTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS